



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:70/23-2024/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- **COLEGIO MORELOS LIZARDI (Demandado)**

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 70/23-2024/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR ANA VICTORIA SALABARRIA CALDERÓN, EN CONTRA DE SERVICIOS ACADÉMICOS L.C.M., S.C.; SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGÓGICOS CULTURALES DEPORTIVO DEL CARMEN, S.C.; COLEGIO MORELOS LIZARDI; y las CC. RENE FUERTE MANCERA y RUBI FUERTE MANCERA.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día **catorce de abril de dos mil veintiséis**, el cual en su parte conducente refiere:

"... JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS. - - - - -"

ASUNTO: Se tiene por presentado el oficio número SAJ-0291/2025, del Lic. Julio Manuel Sánchez Solis, Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento de Carmen, 2024-2027; por medio del cual rinde el informe solicitado en el acuerdo de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, en el cual informa que en su base de datos de la Dirección de Catastro Municipal, no se encontró domicilio de la demandada **SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGÓGICOS CULTURALES DEPORTIVOS DEL CARMEN, S.C.**

Con el estado procesal que guardan los presentes autos del cual se desprende el proveído de data diez de abril del dos mil veinticinco, mediante el cual se observa diversas irregularidades. — En consecuencia, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Acumúlese a los autos el oficio de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que no se ha logrado emplazar al demandado **SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGOGICOS CULTURALES DEPORTIVOS DEL CARMEN, S.C.**, y en vista que se han agotado los medios de investigación para localizar domicilio diverso donde emplazar al susodicho; en consecuencia, se comisiona a la Notificador Interino Adscrito a este Juzgado para que proceda a **NOTIFICAR Y EMPLAZAR POR EDICTOS A SERVICIOS EDUCATIVOS PEDAGOGICOS CULTURALES DEPORTIVOS DEL CARMEN, S.C.**, los autos de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, trece de marzo de dos mil veinticuatro, así como el presente proveído; mediante el Periódico Oficial del Estado y en el portal de Internet del Poder Judicial del Estado de Campeche, mismas que se publicarán por dos veces, con un lapso de tres días entre uno y otro de conformidad con el numeral 712 de la Ley Federal del Trabajo.

Por lo que se le hace saber al demandado que deberá de presentarse ante este Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, con domicilio ubicado en la Calle Libertad, sin número Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), en Ciudad del Carmen, Campeche; dentro del término de **QUINCE (15) DÍAS hábiles**, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proveído, apercibido que de no comparecer en el término concedido, tendrán por perdidos los derechos que pudieron ejercerse, sin perjuicio de que antes de la audiencia preliminar puedan ofrecer pruebas en contra para demostrar que el

actor no era trabajador o patrón; que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.

TERCERO: Con el estado que guardan los presentes autos, del que se advierte que mediante acuerdo de fecha diez de abril del dos mil veinticinco, **la Secretaria Instructora, no se pronuncio en relación al escrito de fecha diez de enero del dos mil veinticinco, en el cual la apoderada legal de la demandada SERVICIOS ACADEMICOS LCM, S.C.,** manifiesta que de la diligencia realizada en fecha RUBI FUERTE MANCERA, el actuario dejó fija la notificación realizada a la antes mencionada, siendo que no es el domicilio fiscal, no convencional, ni ningún otro que le corresponda a la ya mencionada, aunado a ello anexa la constancia de situación fiscal en la cual se desprende que moral se encuentra constituida en dicho domicilio, es por lo que, **se procede a la regularización del procedimiento.**

En consecuencia y para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, máxime que de acuerdo a los principios generales establecidos en la ley laboral es tutelar la igualdad sustantiva o de hecho de trabajadores y trabajadoras frente al patrón, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Tribunal procede a corregir dichas omisiones observadas dentro de los presentes autos, en el presente acuerdo.**

CUARTO: En atención al escrito de la apoderada legal de la demandada SERVICIOS ACADEMICOS LCM, S.C. de fecha diez de enero del dos mil veinticinco y de la Cédula de Notificación y Emplazamiento de fecha diecisiete de diciembre del dos mil veinticuatro, así como de la razón actuarial de misma fecha se advierte que dicha diligencia no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 743 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en razón que al momento de preguntar con la persona que atiende la diligencia manifiesta que puede dejar la notificación pegada y que la persona que se busca **fue era directora**, así mismo en su razón actuarial, asienta que le pregunta a otra persona que se encontraba en un vehículo misma que le manifiesta que la persona que busca **cree que fue directora y que ahí estudian sus hijos y que ese es el colegio morelos lizardi**, siendo este el único medio de cercioramiento realizado por el actuario, no obstante mediante acuerdo de fecha diez de abril del dos mil veinticinco, la secretaria instructora, tuvo por practicado de legal el emplazamiento de RUBI FUERTE MANCERA, es por lo que para efectos de no transgredir los derechos fundamentales consagrados en nuestra Carta Magna, ya que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, es por tal razón, que con fundamento en los artículos 685 y 871 de la Ley Federal del Trabajo, en relación a los artículos 14, 16, 17 y 20 Constitucionales, así como los numerales 8 y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, que contemplan los derechos de debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, es por lo que de conformidad con el artículo 686 de la Ley Federal del Trabajo, **este Juzgado DEJA SIN EFECTO el emplazamiento de RUBI FUERTE MANCERA, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, así como los puntos SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO, únicamente en relación con la demandada RUBI FUERTE MANCERA, quedando firme en cuanto a la demandada COLEGIO MORELOS LIZARDI.**

QUINTO: Es por lo que de conformidad a los principios de economía procesal, inmediatez y celeridad procesal, contemplados en el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, con el fin de localizar algún domicilio diverso para emplazar al demandado; para no violentar los derechos fundamentales de las partes, derecho de acceso a la justicia, debido proceso, defensa adecuada y tutela judicial efectiva, contemplados en los artículos 1, 17 y 20 Constitucional, esta autoridad tiene a bien girar atento oficio a las siguientes instituciones:

1. Jefa de Oficina Recaudadora y de Servicios al Contribuyente de Carmen.
2. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad.
3. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta Ciudad.
4. Comisión Federal de Electricidad.
5. H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.
6. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta Ciudad.

Para que en auxilio a las labores de este Juzgado Laboral, realicen una búsqueda en su base de datos, **para que informen del último o actual domicilio del que tengan registro de:**

1. RUBI FUERTE MANCERA.

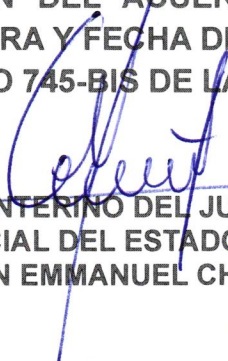
Solicitándoles a dichos organismos, que en caso de rendir sus informes electrónicamente, los remitan al correo institucional de este juzgado laboral: **jlaboral2dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**

Información que deberán de proporcionar dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban el presente oficio; lo anterior con base a los principios de inmediación, inmediatez, continuidad, celeridad, veracidad, concentración, economía y sencillez procesal conforme a los numerales 685 y 712 de la Ley Federal del Trabajo; en razón de que el retraso injustificado, en la administración de justicia pueden conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes.

Apercibidas dichas dependencias que de no dar cumplimiento a lo ordenado se harán acreedores a una multa de 100 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, en relación con el numeral 688, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello, independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Yulissa Nava Gutierrez, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen. -----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 15 DE ABRIL DEL 2026, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2026 SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.


**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC.MARTIN EMMANUEL CHAN CRUZ.**

